

EST-VCT-PARB-0158

ESTADO No. -0158

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA		18/12/2018	AUTO PARB No. 1219	<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHV-09171, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0552 del 10 de Diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar el plano de labores actualizado, con el frente actual de trabajos y mantenerlo en las instalaciones de la mina. ✓ Publicar en las instalaciones Mineras la información relacionada con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). ✓ Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, y/o el Vigía Ocupacional según corresponda, con las respectivas actas. ✓ Implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. ✓ Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. ✓ Implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. ✓ Presentar la evidencia de la Vinculación de la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, según lo informado en la visita del 04 de diciembre. ✓ Implemente los controles y registros de inventarios de producción en boca de mina realizados en planilla o libro de producción enumerado de la explotación realizada en lo que va del año 2018.

					<p>2.3. REQUERIR bajo causal de Caducidad, al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en calidad de titular del contrato de concesión No. IHV-09171, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte de pago por concepto de regalías por el valor de de Ocho Mil ciento Ocho Pesos M/Cte. (\$8.108) por concepto de mineral de arenas explotado para el primer trimestre de 2018 más los intereses que se generen desde el 14/04/2018. ✓ Soporte de pago por concepto de regalías por el valor de Nueve Mil doscientos Cincuenta y Seis Pesos M/Cte. (\$9.256,54) por concepto de mineral de gravas explotado para el primer trimestre de 2018 más los intereses que se generen desde el 14/04/2018, junto a su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ✓ Soporte de pago por concepto de regalías por el valor de Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$27.865), por concepto de mineral de arena explotado para el segundo trimestre del 2018 más los intereses que se generen desde el 17/07/2018, junto a su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ✓ Soporte de pago por concepto de regalías por el valor de Treinta y Dos Mil Quinientos Quince Pesos M/Cte. (\$32.515) por concepto de mineral de gravas para el segundo trimestre de 2018 más los intereses que se generan desde el 17/07/2018, junto a su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ✓ Soporte de pago por concepto de regalías por el valor de Once Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$11.858) por concepto de mineral de arenas del Tercer trimestre de 2018 más los intereses que se generen desde el 13/10/2018), junto a su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ✓ Soporte de pago por concepto de regalías por el valor de Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos M/Cte. /\$133.962) por concepto de mineral de gravas del Tercer Trimestre de 2018 más los intereses que se generen desde el 13/10/2018, junto a su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea PSE.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.4. CONMINAR al Titular Minero para que de inmediato presente las evidencias del cumplimiento TOTAL a los requerimientos efectuados como resultado de la visita anterior del 17/04/2018, los cuales según lo verificado en la inspección del 04 de diciembre de 2018 fueron cumplidos parcialmente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e Implementar el sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. • Implementar las actas de capacitación en los temas de seguridad minera y salud ocupacional. • Entrega completa de los elementos de protección personal, para todos los trabajadores. • Implementar cronograma de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo. • Implementar y socializar el Reglamento interno de Trabajo. • Implementar, socializar y publicar el reglamento de higiene y seguridad minera. • Diseñar, socializar e implementar el plan de emergencias de acuerdo con la matriz de peligros. <p>Lo anterior, so pena de que se impongan las sanciones respectivas de conformidad con los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con la Ley Minera.</p> <p>2.5. RECORDAR al titular minero, en todo momento debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera y para la ejecución de las labores mineras el titular debe dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera en las labores a cielo abierto, establecidas en el decreto 2222 de 1993, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.6. CORRER TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de San Gil (Santander), para que actúe según su competencia</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S	18/12/2018	AUTO PARB No. 1220	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad titular INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER "INGESAN S.A.S.", en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe de avance (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; lo anterior de conformidad con lo establecido en la visita al área del título minero realizada el 6 de diciembre de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0565 del 12 de diciembre de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la Actualización del sistema de Gestión para la salud y seguridad en el trabajo –SG-SST. y contar con el apoyo de un profesional en SG-SST para que asesore y permanezca de tiempo completo en el proyecto minero. • Realizar el Manual de Procedimiento Seguro de la Retroexcavadora, Cargador y Volquetas. • Socializar los protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instrucciones internos de seguridad y salud en el trabajo. • Realizar el Programa de Capacitaciones Anuales de SST. • Actualizar la Matriz de Peligro. • Proceder a la conformación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Llevar el registro de capacitaciones de los EPP. • Conformar la Brigada de Incendios.

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar el simulacro de evacuación de labores Mineras. Allegar el soporte de las medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos. Adelantar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Realizar la señalización de los sitios de trabajo: (oficina, captación de agua, taller, sub estación eléctrica, patios de acopio, grado de pendiente, protección ambiental y en frentes de explotación (velocidad máxima, frente de explotación, y numeración de las piscinas). Presentar el registro de inspección de equipos y Maquinaria. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad titular INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER "INGESAN S.A.S.", en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización PARB No. 0565 del 12 de diciembre de 2018, el cual es acodido mediante el presente acto administrativo. Que de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita No. 0565 del 12 de diciembre de 2018, a la fecha de realizada la visita al título minero, esto es, 3 de diciembre de 2018, se observó que no dio cumplimiento a uno de los requerimientos realizados en el auto PARB No. 0236 del 20 de abril de 2018 en lo referido a la actualización de todo el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo. <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO	18/12/2018	AUTO PARB No. 1221	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar informes de consumo de material explosivo utilizado en el contrato. Elaborar plano de riesgos. Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de cumplimiento de las recomendaciones establecidas según visita realizada el 6 de diciembre de 2018, de acuerdo a los plazos establecidos en el acta de visita, así: <ul style="list-style-type: none"> Seguir con el proceso de capacitación contemplado en el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. Seguir en el proceso de Conformación de las brigadas de emergencia. Desarrollar procedimiento de trabajos seguro para atascamientos en las actividades de trituración. Continuar con la adecuación del frente de trabajo y mantener configuración geométrica de la explotación Introducir procedimiento de trabajos en alturas.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0555 del 10 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que de conformidad con el numeral 8 del Informe de Visita No. 0555 del 10 de diciembre de 2018, a la fecha de realizada la visita al título minero, esto es, 6 de diciembre de 2018, se observó que dio cumplimiento en forma parcial con los siguientes requerimientos, los cuales fueron realizados a través del Auto PARB No. 0329 del 15 de mayo de 2018, así: i) Realizar la actualización del plan de emergencia y crear las brigadas y actualización del plan anual ya que solo se evidencia hasta el mes de abril y ii) Realizar la certificación de trabajos en alturas para los encargados del frente de explotación y trituración. <p>Por lo anterior y de acuerdo a las recomendaciones de la visita, se requirió nuevamente al titular minero para que dentro de los plazos fijados en el acta de visita cumpla en su totalidad con los mencionados requerimientos.</p> <p>TERCERO.- ADVERTIR al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	LA ELSY LTDA Y OTROS	18/12/2018	AUTO PARB No. 1222	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la sociedad TROMPETERO LTDA., para el mineral oro, correspondientes al III trimestre de 2010; IV trimestre de 2011; I y II trimestre de 2012; II, III, IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para la sociedad La ELSY LTDA., correspondientes al I, II, IV trimestre de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, II trimestre de 2016, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para mineral de oro y plata, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p>CUARTO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2015 y 2016 y -FBM- Anual de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p>QUINTO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por valor de Tres Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/cte. (\$3.249.546,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018.</p>

					<p>SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13779, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue los siguiente documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del -FBM- semestral de 2018, toda vez que las regalías para el II trimestre de 2018 no corresponden con lo pagado por los comercializadores, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018. • El plano de labores correspondiente al -FBM- Anual de 2016. • La corrección del -FBM- Anual de 2017, por los siguientes aspectos: i) El acumulado de exploración no concuerda con el FBM anterior, ii) El acumulado de Construcción y Montaje no concuerda con el FBM anterior, iii) La Producción establecida para el IV trimestre no concuerda con lo allegado en los formularios de regalías, por tanto, se debe aclarar o allegar el faltante reportado en el FBM que corresponde a 2.632,36 gr de Au y 422,38 gr de Ag respectivamente, iv) En el ítem H.1 propiedades en el saldo al año anterior las sumas no concuerdan y v) Se debe presentar un plano de labores más detallado para cada nivel ya que se presentan todas las labores en un mismo plano, lo cual dificulta diferenciar el avance para el año de cada una de las guías. • La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. • La corrección de los formularios de regalías de oro y plata del II y III de 2018, en cuanto a la producción declarada, igualmente presentar el soporte de pago o factura de la C.I. Gutiérrez • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009. <p>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEPTIMO.- INFORMAR a las sociedades La ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13779 lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos, así: <ul style="list-style-type: none"> • Concepto Técnico GTRB-0495 de 17 de noviembre de 2009, en lo referente a la presentación por parte de la sociedad minera la Elsy la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2008 y I y II Trimestre de 2009. • Auto PARB No. 1049 de 15 de septiembre de 2016, notificado por Estado No. 082 del 2 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 641 del 28 de julio de 2016, en lo que respecta a: <ul style="list-style-type: none"> - Aclaración del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010 para la sociedad la Elsy ya que el agente retenedor MINEX reporto una producción superior a lo liquidado por la sociedad titular.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010 para la sociedad la Elsy ya que el agente retenedor C.I DHOWS CONGO reportó una producción por debajo de los comprobantes allegados por la sociedad titular y existe un faltante de 374.89 gr de Au y 0.38 gr de Ag. - Aclaración del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010 para la sociedad Trompetero ya que evaluado el pago y verificado la información aportada por el agente retenedor con la información del grupo de regalías, para la sociedad se reportó por parte de C.I DHOWS CONGO la producción de 491 gr de Au y 0.49 gr de Ag los cuales no fueron reportados por la sociedad titular, además el formulario allegado reporta una producción diferente a la liquidada por la C.I GOLDEX. - El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2011 para la sociedad la Elsy ya que el agente retenedor Fundación Escobar reporto una producción superior a lo liquidado por la sociedad titular. - Aclaración del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011, toda vez que en el soporte de pago por concepto de regalías y de acuerdo al grupo de regalías para la sociedad Trompetero Ltda., se reportó por parte de C.I DHOWS CONGO la cantidad de 376.04 gr de Au y 0.35 gr de Ag, de los cuales la sociedad titular no reportó en los formularios. - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y IV trimestre de 2012 para la sociedad la Elsy ya que el agente retenedor C.I GUTIERREZ reporto una producción superior a lo liquidado por la sociedad titular. - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2012 ya que de acuerdo al grupo de regalías para la sociedad se reporta por parte de C.I GUTIERREZ una cantidad menor a la manifestada por la sociedad cotitular de La Elsy Ltda., en el formulario de regalías allegado. - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, toda vez que verificado con el grupo de regalías de la ANM, se tiene que la C. I GUTIERREZ reporto mineral de Oro por 499 grs para dicho trimestre que no es relacionado en el formulario de regalías. - El Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III Trimestre de 2013, ya que de acuerdo al grupo de regalías se reporta por parte de C.I GUTIERREZ una cantidad inferior a la manifestada por la sociedad cotitular de La Elsy Ltda. en el formulario de regalías allegado y existiría una diferencia de 683.42 gr de Au y 103.96 gr de Ag por pagar. - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2014, ya que de acuerdo al grupo de regalías se reporta por parte de C.I GUTIERREZ y C.I GOLDEX una cantidad superior a la manifestada por la sociedad cotitular de La Elsy Ltda., en el formulario de regalías allegado. - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2014 presentado por la Cotitular La ELSY Ltda., donde se evidencia que la sociedad reportó mayor cantidad de mineral a lo reportado por la C.I GOLDEX S.A lo cual corresponde a 91.23 grs de mineral de Oro. - Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2014 presentado por la Cotitular La ELSY Ltda., donde se evidencia que la sociedad reportó menor cantidad de mineral a lo reportado por la C.I GOLDEX y C.I GUTIERREZS.
--	--	--	--	--	--

						<p>2. Que los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes a los periodos 2011, 2012 y 2013, hasta que se dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-1049 de fecha 15 de septiembre de 2016, se procederá a evaluarlos.</p> <p>3. Que se acepta lo manifestado en el escrito radicado bajo el No. 20189040307632 del 12 de junio de 2018, en donde allegaron respuesta en cuanto la reevaluación de la producción ya que se reporta menos cantidad de lo aprobado en el PTO, y a la vez manifiestan que teniendo en cuenta las características del depósito de mineral y variabilidad de este se hace difícil mantener una producción constante a la aprobada en el -PTO- ya que en sectores los tenores de mineral y condiciones estructurales son variables, por tanto teniendo en cuenta la anterior se considera aceptable la justificación presentada por los titulares Mineros.</p> <p>OCTAVO.- RECORDAR a las sociedades La ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13779, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a bajo Tierra, Decreto 1886 de 2015, igualmente cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento de las sociedades titulares minero el Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S		18/12/2018	AUTO PARB No. 1223	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0638 del 14 de noviembre de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar nuevamente el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, toda vez que el presentado no es legible y fue imposible su evaluación. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, por valor de Cinco Mil Setenta Pesos M/Cte., (\$5.070,00), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III Trimestre de 2017, por valor de Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos M/Cte., (\$1.636,00), más los intereses que se generen desde el 11 de noviembre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017, por valor de Dos Mil Sesenta Pesos M/Cte. (\$2.060,00), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I Trimestre de 2018, por valor de Ciento Veintinueve Pesos M/Cte. (\$129,00), más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II Trimestre de 2018, por valor de Seis Mil Trescientos Siete Pesos M/Cte. (\$6.307,00), más los intereses que se generen desde el 02 de noviembre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago,. • Se recomienda a Oficina Jurídica, requerir al titular minero bajo los preceptos de ley, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago correspondientes a las regalías de III Trimestre de 2018, el cual está en mora de ser presentados. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018 y si llegase a corresponder presentar el soporte de pago. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. <p>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que a la fecha y revisado el expediente no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en Auto PARB No. 0207 del 13 de abril de 2018, notificado por Estado No. 0034 del 16 de abril de 2018, en lo que respecta a la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> - El soporte de pago por concepto del faltante de las regalías del IV Trimestre de 2016, por valor de Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1, 588,00), más los intereses que se generen desde el 13 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago ORIGINAL por concepto del faltante de las regalías del IV Trimestre de 2013, toda vez que el recibo entregado viene en copia y no es nítido. - El plano anexo al FBM anual 2008, donde se especifique claramente (Anexando el corte topográfico respectivo) el avance de las labores durante dicho año. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 - La Corrección del FBM Anual de 2016, • Que de igual forma como se le comunicó en el numeral QUINTO del Auto PARB No. 0297 del 13 de abril de 2018, persiste el incumplimiento de los requerimientos allí mencionados, solo a excepción que se presentó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2017, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico No. 0638 del 14/11/2018. <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, el Concepto Técnico PARB No. 0638 del 14 de noviembre de 2018.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HF7-083	JOSE ALEJANDRO GIL CORZO		18/12/2018	AUTO PARB No. 1224	<p>PRIMERO.- APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías Trimestre Primero (I) de 2018, por un valor de CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$100.275) M/CTE, junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0726 del 07 de Diciembre del 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías Trimestre Tercero (III) de 2018, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$420.355) M/CTE, junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0726 del 07 de Diciembre del 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestres Segundo (II) de 2018, allegado en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0726 del 07 de Diciembre del 2018.</p> <p>CUARTO.- APROBAR el Formato Básico Minero –FBM - Semestral del 2018, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0726 del 07 de Diciembre del 2018.</p> <p>QUINTO.- APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006393, expedida el día 09 de Noviembre del 2018, por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para la etapa de Explotación, con una vigencia desde el 08 de Noviembre del 2018 hasta el 28 de Septiembre del 2019, por un valor asegurado de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.580.040), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0726 del 07 de Diciembre del 2018.</p> <p>SEXTO.- CONMINAR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de los Autos PARB No. 0988 del 24 de Octubre de 2017 y PARB No. No. 0085 del 07 de Marzo de 2018, notificado por estado PARB No. 071 del 31 de Octubre del 2017 y estado PARB No. 018 del 08 de Marzo de 2018, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2016 y los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017, y la la corrección del Formato Básico Minero de 2008; se pena los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con lo establecido en legislación minera.</p> <p>SEPTIMO.- INFORMAR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, que con relación a la respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0211 del 13 de abril de 2018, allegada por los titulares mediante radicados 20189040306152 del 30 de Mayo de 2018 y 20189040308082 del 13 de Junio de 2018, el cumplimiento de los mismos serán verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del titulo minero.</p> <p>OCTAVO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de cesion de derechos y obligaciones allegada mediante oficio radicado No. 20189040303332 del 16 de Mayo de 2018 , la cual fue complementada mediante oficio radicado No. 20189040315772 del 23 de Julio de 2018.</p> <p>NOVENO.- REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 09 de Noviembre del 2018, la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006393.</p>
--------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	--------------------------	---

					<p>DECIMO.- PONER a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, del Concepto Técnico PARB No. 0726 del 07 de Diciembre del 2018.</p> <p>DECIMOPRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI	18/12/2018	AUTO PARB No. 1225	<p>INFORMAR al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, para que de Inmediato Cumplimiento a lo mencionado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído;</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM - Anual 2010 y –FBM – Anual de 2015 -2016 – 2017; allegado en la plataforma del SI MINERO. El Formato Básico Minero Semestral 2017 y 2018, allegado en la plataforma del SI MINERO. La Presentación del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- ya que se encuentra VENCIDO. <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III Trimestre del 2018. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea PSE.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>CONMINAR al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos, mencionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2014 por valor de \$4.044 más intereses desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2014 por valor de \$3.315 más intereses desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015 por valor de \$567 más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.

						<ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2015 por valor de \$534 más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de \$2.077 más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. El soporte de pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$376 más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de \$12 más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. El soporte de pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de \$434 más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. El Soporte de pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. El Soporte de pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017. <p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, el Concepto Técnico PARB – 0610 de fecha 08 de noviembre de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CGN-102	DABEIBA CORTES TEJEIRO		18/12/2018	AUTO PARB No. 1226	<p>PRIMERO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0614 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue los siguiente documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0614 del 8 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre del 2018, toda vez que mediante radicado No. 20189040322822 del 02/05/2018, solo se allego el soporte de pago de los mencionados periodos. El soporte de pago y su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018. <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- INFORMAR a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0614 del 8 de noviembre de 2018:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Que tal como se le informó en el Auto PARB No. 0888 del 18 de septiembre de 2017, sobre los incumplimientos a los requerimientos formulados a través de los Autos PARB Nos. 0483 del 18 de agosto de 2015 y 1299 del 9 de diciembre de 2016, se advierte que a la fecha continua el incumplimiento de lo requerido en los mencionados pronunciamientos. • Que de igual forma como se informó en el Auto PARB No. 0265 del 25 de abril de 2018, se observa que la fecha continua el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB 0888 del 18 de septiembre de 2017, notificado por Estado No. 063 del 26 de septiembre de 2017, así: i) firmar los formularios de regalías III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, igualmente frente al requerimiento del Auto 0108 del 25 de febrero de 2014, notificado por Estado No. 018 del 8 de mayo de 2014, en relación a la presentación de los -FBM- semestral de 2013 y anual de 2010. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0265 del 25 de abril de 2018, notificado por Estado No. 0042 del 26 de abril de 2018, en lo siguiente: i) soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y soporte de pago y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 y ii) La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2014. • Que el Formato Básico Semestral -FBM- de 2018 se no aprobará hasta tanto se presenten los Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II Trimestre del 2018 • Que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observó que el área del Contrato de Concesión No. CGN-102, presenta superposición NFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, el Concepto Técnico PARB No. 0614 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ Y OTROS		18/12/2018	AUTO PARB No. 1227	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe de avance (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; lo anterior de conformidad con lo establecido en la visita al área del título minero realizada el 12 de diciembre de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0579 del 17 de diciembre de 2018, así:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar manuales de operación segura para los equipos de explotación (retroexcavadoras). • Dejar evidencia de las charlas y capacitaciones relacionadas con el SG-SST. • Realizar manuales de operación segura para las actividades de la mina (arranque, cargue, transporte). • Publicar reglamento de higiene y seguridad e interno de trabajo. • Presentar evidencia de selección de vigia de salud. • Realizar actualización el SG-SST para el año 2019. • Instalar señalización informativa y restrictiva en el frente de explotación principal. • Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 para la ejecución de las labores. <p>• Cumplir siempre con el método de explotación aprobado y con el volumen de material aprobó en el PTO.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- ORDENAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, a dar estricto cumplimiento con la SUSPENSION de toda actividad minera que se esté realizando en el sector de explotación donde se tiene una secuencia de piscinas, teniendo en cuenta que se encuentra por fuera del polígono minero, ubicadas en las coordenadas de este frente son: Norte: 1.307.382 y Este: 1.098.940; de conformidad con la orden de <u>suspensión inmediata</u> realizada el día de la visita al área del título minero, esto es, 12 de diciembre de 2018 la cual quedó consignada en el acta de visita de fiscalización de la misma fecha, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>TERCERO.- INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0579 del 17 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>CUARTO.- ADVERTIR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía de Rionegro (Santander), con el fin de ponerle en conocimiento para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que se encontraron actividades mineras en las siguientes coordenadas Norte: 1.307.382 y Norte: 1.098.940, las cuales de acuerdo a la visita realizada el día 12 de diciembre de 2018, se estableció que; i) se encuentran fuera del polígono del área del título minero No. JDU-10351 y ii) se adelantan por los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares mineros del Contrato de Concesión No. JDU-10351; finalmente adjuntar a la mencionada comunicación copia del Informe de Visita No. 0579 del 17 de diciembre de 2018.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	0019-68	INVERSIONES RUGO LTDA		18/12/2018	AUTO PARB No. 1228	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. del informe PARB-00563 del 12 de diciembre de 2018, se determinó el cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente en el informe PARB-0074 del 10 de abril de 2018, en la visita realizada en el área de visita el día 5 de diciembre de 2018, se constató el cumplimiento a los requerimientos quedando pendiente de: "Retirar las instalaciones eléctricas existentes en superficie en el antiguo montaje de la panta de beneficio, ya que ofrece peligro para las personas que permanezcan transiten por dicho sector o en su defecto realizar la instalación o montaje de manera técnica en la eventualidad que esta vaya a ser utilizada".</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación 0019-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículos 72 y 75 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite el retiro de las instalaciones eléctricas existentes en superficie en el antiguo montaje de la panta de beneficio, ya que ofrece peligro para las personas que permanezcan transiten por dicho sector o en su defecto realizar la instalación o montaje de manera técnica en la eventualidad que esta vaya a ser utilizada.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación 0019-68 de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite por escrito la razones por las cuales no ha iniciado las labores de explotación, siendo que el título minero cuenta con los instrumentos legales para dar inicio a la explotación, como son con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 3° "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, el titular minero se encuentra incurso en causal de caducidad.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular del contrato de concesión 0019-68, el informe PARB-00563 del 12 de diciembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área concesionada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS LTDA		18/12/2018	AUTO PARB No. 1229	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad JEMAOS LTDA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización del plano de labores mineras, el cual se debe actualizar al menos cada seis meses. • Un informe de avance (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; lo anterior de conformidad con lo establecido en la visita al área del título minero realizada el 11 de diciembre de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0584 del 18 de diciembre de 2018, así: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La actualización del SG-SST y contar con un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo que se encargue de su ejecución. ▪ Conformar las brigadas contempladas en el SG-SST. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad JEMAOS LTDA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización PARB No. 0584 del 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

					<p>TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad JEMAOS LTDA., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGR-14171	FREDDY OTERO LAVADO		18/12/2018	<p>AUTO PARB No. 1231</p> <p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4. Del informe PARB-00578 del 17 de diciembre de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-000178 del 12 de junio de 2017, dado a conocer a través del auto PARB-731 del 15 de agosto de 2018 el cual se encuentra debidamente notificado, se tiene que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos de (i) Instalar señalización informativa en el área del título. (ii) Presentar plano actualizado de las labores mineras adelantado en la etapa de exploración. (iii) Presentar acto administrativo por el cual se otorga licencia ambiental.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4° del citado informe de fiscalización, se tiene que en el área del título minero no se están realizando actividades de explotación por parte del titular minero, y además a través de la resolución VSC-00484 del 14 de agosto de 2018 se otorgó la suspensión de las obligaciones contractuales por el término de un (1) año, razón por la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no hace requerimiento alguno frente a la licencia ambiental y el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-</p> <p>Ahora bien, con relación a lo señalado en el informe PARB-578 del 17 de diciembre de 2018 numeral 8. NO CONFORMIDADES señala que " GNR 04: Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título. <u>Se presenta un frente de explotación de materiales de construcción en el sector Oeste del polígono minero el cual no pertenece al titular minero".</u></p> <p>Respecto a lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, la exploración y explotación ilícita se configura cuando "se realicen trabajos de exploración, de extracción de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".</p> <p>Así las cosas, y de conformidad con el concepto jurídico número 20161200193331 del 25 de mayo de 2016 si dentro de un título minero se están realizando actividades de explotación de minerales sin la correspondiente autorización o título minero constituido para el efecto, el titular del contrato se encuentra en la obligación de denunciar este hecho al alcalde del lugar, quien una vez compruebe la situación procederá al decomiso de los minerales y a iniciar las correspondientes acciones penales, tal como lo dispone el artículo 164 del Código de Minas. Igualmente informa el citado concepto que: "una vez otorgado un contrato para la exploración y explotación de minerales dentro de un área determinada, el titular debe dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental que se encuentran expresamente señaladas en el Código de Minas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 59."</p> <p>"En ese orden de ideas, y como quiera que el titular minero es responsable de las actividades que se realicen en el área objeto de su título, se encuentra obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 164 de la norma minera que dispone que "Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y este, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes".</p> <p>Es necesario tener en cuenta que para que se configure el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal –Ley 599 de 2000-. Se debe tener en cuenta las siguientes características: i) se debe estar realizando sin contar con el contrato de concesión – o autorización del titular minero-, otorgado por la autoridad minera. (ii) que no se encuentre inscrito en el Registro minero Nacional, y (iii) contando con el título minero, el concesionario ejecuta labores en la etapa de Exploración o Explotación por fuera del área otorgada. (Sentencia T-095 del 2015 Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretel Chaljub)</p> <p>En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia le otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación, de adelantar "la investigación de los hechos que</p>

					<p>revisan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia. Petición especial, querrela o de oficio", por lo cual le corresponde a dicha entidad a través de la <u>Unidad de Delitos Ambientales</u> iniciar incluso de oficio, las investigaciones tendientes a judicializar a los responsables de dicha actividad.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que en el marco de sus competencias pueda prestar la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera en el territorio nacional, en relación con la información que reposa en el catastro minero de conformidad con el numeral 5 artículo 15 y el numeral 11 del artículo 16 del Decreto Ley 4134 de 2011.</p> <p>Dado lo anterior, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcaldes Municipales (artículo 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001) 2. Fiscalía General de la Nación (art. 159 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 del Código Penal) 3. Policía Nacional (artículo 2 del Decreto 2235 de 2012). <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, nos permitimos oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a la POLICIA NACIONAL y al ALCALDE MUNICIPAL del PEÑON, con el fin de que se pronuncie de acuerdo con su competencia.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la autoridad minera dispone:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores FREDDY OTERO LAVADO y MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO en su calidad a los titulares mineros de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente la justificación junto con los soportes que demuestren las acciones jurídicas que han realizado, frente a las actividades de extracción ilegal de minerales, dentro del área del título minero HGR-14171.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>OFICIAR a la Alcaldía Municipal de PEÑON con el fin de que nos informe el trámite al "acta de minería ilegal" presentada por la autoridad mineral el 11 de diciembre de 2018, con relación a la explotación ilegal de minerales dentro del área del título minero HGR-14171. (Anexar al oficio copia del acta y del presente auto), y ENVIAR copia de la citada comunicación a la Procuraduría General de la Nación solicitando el seguimiento a las actuaciones que se realicen.</p> <p>OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que de conformidad a las competencias señaladas en la Ley 685 artículo 159 y en el artículo 338 del Código Penal realice las actuaciones pertinente.</p> <p>OFICIAR a la POLICIA NACIONAL para que de conformidad a las competencias señaladas en el Decreto 2235 de 2012 artículo 2°.</p> <p>OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, anexando copia del informe de visita de fiscalización PARB-578 del 17 de diciembre de 2018, para que realice el trámite que corresponde de conformidad con la competencia respecto de las actividades de explotación de minerales sin los requisitos legales.</p> <p>Poner en conocimiento de los señores FREDDY OTERO LAVADO y MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, en su calidad de titular del contrato de concesión HGR-14171, el informe PARB-00578 del 17 de diciembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA		18/12/2018	AUTO PARB No. 1232	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4, del informe PARB-00577 del 17 de diciembre de 2018, se determino el cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente en el auto PARB-00829 del 07 de septiembre de 2017 el cual se encuentra debidamente notificado, el titular minero a través del oficio radicado con el número 20189040308242 del 14 de Junio de 2018, presento documentos que soportan el cumplimiento de:</p> <p>(i) Presentar el plano actualizado de labores y el registro fotográfico que demuestre su publicación. (ii) El plano de riesgos y el registro fotográfico. (iii) Acreditar avance del SG-SST. (iv) Acreditación de limpieza de polvo (v) Acreditación de instalación de señalización (vi) Acreditación de afiliación de ARL de riesgo IV a riesgo V (vii) Presentación de póliza minero ambiental</p>

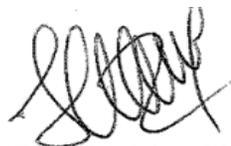
					<p>De conformidad con la visita de fiscalización, la autoridad minera procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> SUSPENDER de manera inmediata la actividad de explotación que se realiza en el frente dos localizado en la parte centro- norte del polígono minero en las coordenadas NORTE: 1.271.174 y ESTE: 1.102.747 teniendo en cuenta que este frente no se encuentra proyectado dentro del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> SUSPENDER de manera inmediata las labores de explotación en el área del título minero 0030-68 teniendo en cuenta que la explotación ya sobrepasó lo autorizado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en la visita de fiscalización contenida en el informe PARB-577 del 17 de diciembre de 2018 en el que señaló: "El titular minero en lo corrido del año 2018 ya sobrepasa el volumen de explotación permitido por el PTO aprobado" que son 10.200 toneladas por año. <p>La suspensión de la explotación en el área del título minero 0030-68, será hasta el 17 de mayo de 2019, fecha en la que inicia su nuevo año de explotación teniendo en cuenta que el programa de Trabajos y Obras fue aprobado el 17 de mayo de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> SUSPENDER de manera inmediata la explotación en el área del título minero 0030-68, hasta tanto el titular minero realice la modificación en la afiliación de la ARL, ya que realizada la constatación en campo el día de la visita de fiscalización se encontró que el operador de la retroexcavadora no tiene afiliación V, y por orden legal la afiliación debe ser este nivel. <p>Esta medida, se mantendrá vigente, hasta tanto el titular minero acredite la modificación de la afiliación de la ARL a riesgo V.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° 0030-68 de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los registros de producción de la mina del año 2018. Acreditar el cierre definitivo de la explotación realizada en el frente localizado en la parte centro-norte del polígono minero, el cual no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, o solicitar la modificación del PTO incluyendo este frente de trabajo. Acreditar el avance de la elaboración de los manuales de operación segura para las actividades que se realizan en la mina (arranque, cargue, transporte) Acreditar el avance de la elaboración de los manuales de operación segura para la maquinaria y equipo de la mina y de la planta. Acreditar con registro fotográfico donde se evidencie el avance de la instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación como en el área del título minero. Acreditar documentalmente el avance en la realización del simulacro de evacuación de labores mineras. Acreditar documentalmente el avance del documento que demuestre la estadística de incidentes y accidentes desde enero de 2018 a la fecha, ya que la encontrada al momento de la visita de fiscalización se encontraba desactualizada. Acreditar documentalmente el avance de las capacitaciones en Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo que debe hacer el operador de la retroexcavadora. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Oficiar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, -CDMB-, a la Alcaldía del Municipio de Girón y al Ministerio de Trabajo sobre la suspensión aquí señalada anexando copia del informe.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la empresa INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión 0030-68, el informe PARB-00577 del 17 de diciembre de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área concesionada.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA